

**INFORME CONJUNTO DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE LA SOCIEDAD INDRA SISTEMAS, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y ANTEXIA TECHNOLOGIES, S.L.U., APLICACIONES DE SIMULACIÓN SIMTEC, S.L.U., INDRA SISTEMAS AÉREOS AUTÓNOMOS, S.L.U. Y DEUSER TECH GROUP, S.L.U. (SOCIEDADES ABSORBIDAS)**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 42 del Libro Primero del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (la “LME”), los abajo firmantes, en su calidad de administradores de la sociedad Indra Sistemas, S.A. (la “**Sociedad Absorbente**”) y de las sociedades Antexia Technologies, S.L.U., Aplicaciones de Simulación Simtec, S.L.U., Indra Sistemas Aéreos Autónomos, S.L.U. y Deuser Tech Group, S.L.U. (las “**Sociedades Absorbidas**”, junto con la Sociedad Absorbente, las “**Sociedades**”), respectivamente, emiten el presente informe (el “**Informe**”) sobre el proyecto común de fusión por absorción (el “**Proyecto Común de Fusión**”) que ha sido suscrito por todos los administradores de las Sociedades con fecha 25 de marzo de 2026 y, en virtud del cual, la Sociedad Absorbente absorberá a las Sociedades Absorbidas (la “**Fusión**”).

El presente Informe tiene por objeto describir en detalle las razones que justifican la Fusión; y los aspectos jurídicos y económicos de la Fusión, así como las implicaciones de la Fusión para los accionistas, socios y trabajadores de las Sociedades y, en particular, para la actividad empresarial futura de la Sociedad Absorbente y sus acreedores.

## **I. DISPOSICIONES COMUNES**

### **1. JUSTIFICACIÓN DE LA FUSIÓN**

Los administradores de las Sociedades han acordado iniciar un proceso de fusión por absorción, al objeto de fortalecer el posicionamiento de las Sociedades en el sector económico en el que actúan y alcanzar los objetivos mencionados en el Proyecto Común de Fusión, que son los siguientes:

- Racionalizar la estructura del grupo de sociedades al que pertenecen las Sociedades a fin de simplificar su gestión disminuyendo costes de gestión innecesarios, sobre todo de tipo administrativo, asociados a auditorías, formulación de cuentas, profesionales externos, entre otros, con la finalidad de poder concentrar la actividad

y los recursos en el desarrollo de los objetivos estratégicos de las Sociedades en el mercado; y

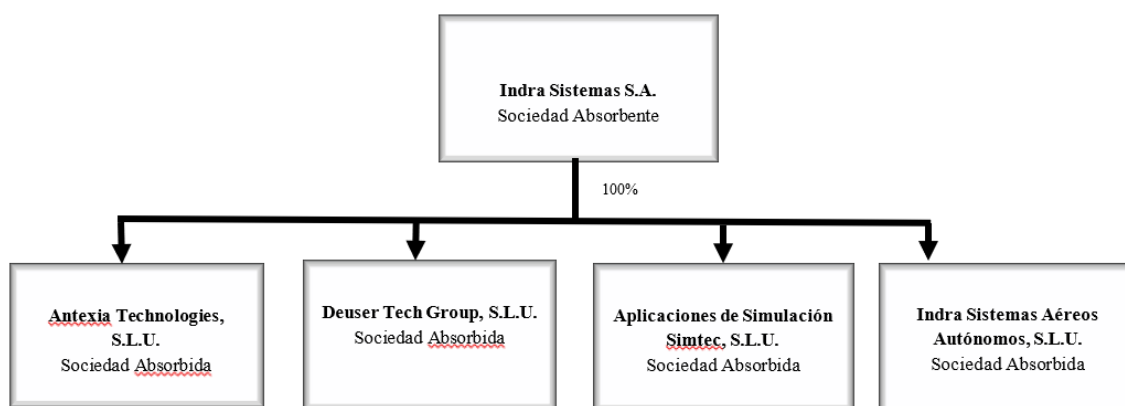
- Profundizar en las sinergias de las Sociedades mediante la integración de su gestión, administración y operación en la Sociedad Absorbente.

## 2. ASPECTOS JURÍDICOS Y ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN. IMPLICACIONES DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS, SOCIOS Y TRABAJADORES Y, EN PARTICULAR, PARA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL FUTURA DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE Y PARA SUS ACREEDORES

### 2.1. Aspectos jurídicos y económicos

La Fusión se llevará a cabo mediante la absorción, por parte de la Sociedad Absorbente, de las Sociedades Absorbidas, con la disolución sin liquidación de éstas últimas y el traspaso en bloque de su patrimonio social a favor de la Sociedad Absorbente, quien adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas.

A estos efectos, se incluye a continuación una representación gráfica de la estructura societaria actual de las Sociedades:



En virtud de lo anterior, por aplicación del régimen simplificado previsto en el artículo 53.1 de la LME, se hace constar expresamente que no resulta necesario:

- La inclusión en el Proyecto Común de Fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones sociales, a las modalidades de entrega de las acciones de la Sociedad Absorbente al socio único de las Sociedades Absorbidas, a la fecha de participación en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente o a cualesquiera peculiaridades relativas a este derecho, a la información sobre la

valoración del activo y pasivo del patrimonio de las Sociedades Absorbidas que se transmite a la Sociedad Absorbente, ni a las fechas de las cuentas de las Sociedades, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.1º de la LME.

- Los informes de administradores sobre el Proyecto Común de Fusión, ni el informe de experto independiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.2º de la LME. No obstante lo anterior, el informe de administradores ha sido preparado por las Sociedades.
- El aumento de capital de la Sociedad Absorbente, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.3º de la LME.
- La aprobación de la Fusión por parte del socio único de las Sociedades Absorbidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.1.4º de la LME.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.1 de la LME dado que la Sociedad Absorbente es titular del 100% de las participaciones sociales de las Sociedades Absorbidas no será necesaria la aprobación de la Fusión por la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente, salvo que así lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento (1%) del capital social por el cauce legalmente previsto.

Pese a que conforme a lo indicado, la Fusión no será objeto de aprobación por la junta general de la Sociedad Absorbente ni por el socio único de las Sociedades Absorbidas (esto es, la Sociedad Absorbente), con respecto a la Sociedad Absorbente y de conformidad con los artículos 5, 7, 46 y 55 de la LME se procederá a la inserción en la página web corporativa (con posibilidad de descargar e imprimir) de la Sociedad Absorbente (i) del Proyecto Común de Fusión, (ii) del presente Informe; (iii) del anuncio previsto en el artículo 7.1.2º de la LME; (iv) de las cuentas anuales, informes de gestión e informes de auditoría (en aquellos casos en que la auditoría sea obligatoria) de los últimos tres (3) años de las Sociedades; (v) de los Balances de Fusión de las Sociedades; (vi) de los estatutos sociales vigentes de las Sociedades; (vii) de la información sobre la identidad de los administradores de las Sociedades; y (viii) del anuncio exigido conforme al artículo 55 de la LME.

En cuanto a las Sociedades Absorbidas, de conformidad con el artículo 9 de la LME, no será necesario publicar ni depositar el Proyecto de Fusión dado que dichas sociedades son sociedades íntegramente participadas por un único socio (la Sociedad Absorbente), sin perjuicio de la publicación del anuncio exigido conforme al artículo 55 de la LME y de la puesta a disposición de la documentación relativa a la publicidad preparatoria del

acuerdo de aprobación de la Fusión (incluyendo este Informe) y de la información recogida en los artículos 5, 46 y 55 de la LME en la forma y dentro de los plazos legalmente previstos (con el derecho de solicitar la revisión en el domicilio social, solicitar la entrega y el envío por medios electrónicos de los documentos).

## **2.2. Implicaciones de la Fusión para los accionistas, socios y trabajadores de las Sociedades y, en particular, para la actividad empresarial futura de la Sociedad Absorbente y sus acreedores**

Como consecuencia de la Fusión proyectada, las Sociedades Absorbidas transmitirán en bloque todos sus derechos y obligaciones por sucesión universal a la Sociedad Absorbente y, por tanto, los acreedores de las Sociedades Absorbidas pasarán a ser acreedores de la Sociedad Absorbente y continuarán siendo titulares de sus derechos frente a ésta, en idénticos términos, tras la Fusión.

Asimismo, se pone de manifiesto que no se prevén otras implicaciones para los acreedores como resultado de la Fusión y, en consecuencia, no se ofrecen garantías personales ni reales a los acreedores de las Sociedades, todo ello sin perjuicio de los derechos de los acreedores de las Sociedades recogidos en los artículos 13 y 14 de la LME.

De conformidad con los artículos 13 y 14 de la LME, los acreedores de las Sociedades:

- (i) cuyos derechos de crédito hayan nacido y no vencido antes de la fecha de publicación del Proyecto Común de Fusión;
- (ii) no estén de acuerdo con el hecho de que no se ofrezcan garantías en virtud del Proyecto Común de Fusión; y
- (iii) hayan notificado a la sociedad correspondiente su disconformidad;

podrán, dentro del plazo de un (1) mes a partir de la fecha de publicación del Proyecto Común de Fusión, solicitar del Registro Mercantil que nombre un experto independiente de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LME.

Con carácter aclaratorio, se deja constancia de que el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 13 de la LME no paralizará la operación de Fusión proyectada ni impedirá su inscripción en el Registro Mercantil.

A los efectos oportunos, los administradores hacen constar que la Sociedad Absorbente

tiene solvencia suficiente para otorgar garantías personales o reales en caso de que así lo soliciten los acreedores de cualquiera de las Sociedades de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la LME.

En cuanto a la actividad empresarial futura de la Sociedad Absorbente, la misma no se verá afectada por la presente Fusión que continuará con su actividad habitual además de continuar con la actividad de las Sociedades Absorbidas.

## **2.3. Información general sobre la Fusión**

### **2.3.1. Identificación de las Sociedades**

#### **(i) Sociedad Absorbente**

La Sociedad Absorbente se denomina **INDRA SISTEMAS, S.A.**, es una sociedad anónima cotizada constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Avenida de Bruselas, número 33-35, 28108 Alcobendas, Madrid (España), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 865, Folio 28, Hoja M-11.339, con IRUS 1000245251458 y titular de Número de Identificación Fiscal (NIF) A-28599033.

#### **(ii) Sociedades Absorbidas**

Los datos de las Sociedades Absorbidas constan en el **Anexo I** al presente Informe.

### **2.3.2. Balances de Fusión**

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos previstos en el artículo 43 de la LME, los balances cerrados a 31 de diciembre de 2025 tanto de la Sociedad Absorbente como de las Sociedades Absorbidas formulados por los miembros de los respectivos órganos de administración de las Sociedades y que se adjuntan como **Anexo IV** al Proyecto Común de Fusión (los “**Balances de Fusión**”).

Sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 44 de la LME, se deja expresa constancia de que, en el momento previsto para la formalización de la Fusión, los Balances de Fusión de la Sociedad Absorbente y de las Sociedades Absorbidas Aplicaciones de Simulación Simtec, S.L.U. y Deuser Tech Group, S.L.U. habrán sido sometidos a verificación por los auditores de cuentas, por estar dichas sociedades obligadas a auditar sus cuentas anuales.

2.3.3. Derechos a otorgar por la Sociedad Absorbente a los accionistas y socios que gocen de derechos especiales o a los tenedores de valores o títulos distintos de acciones o participaciones sociales, o medidas que les afecten

No existen, ni en la Sociedad Absorbente ni en las Sociedades Absorbidas, ninguna clase de acciones o participaciones sociales especiales o privilegiadas, ni persona que tenga derechos especiales distintos de las acciones o participaciones sociales de las Sociedades, ni tenedores de valores o títulos que no sean acciones o participaciones sociales, según corresponda, de las Sociedades a los que vaya a otorgarse derecho alguno, por lo que no es necesario considerar esta cuestión en la Fusión.

2.3.4. Ventajas especiales otorgadas a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades

No se concederá ninguna ventaja o privilegio específico a los miembros de los órganos de administración, o a cualquier otro miembro de los órganos de dirección, supervisión o control de las Sociedades.

2.3.5. Fecha de efectos contables de la Fusión

A efectos de lo dispuesto en el artículo 40.6º de la LME, la fecha a partir de la cual la Fusión tendrá efectos contables, y, por tanto, aquella a partir de la cual las operaciones de las Sociedades Absorbidas han de considerarse realizadas por la Sociedad Absorbente, determinada de acuerdo con lo dispuesto en las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad, será el 1 de enero de 2026.

2.3.6. Estatutos de la Sociedad Absorbente como sociedad resultante de la Fusión

Teniendo en cuenta que la Sociedad Absorbente es titular de forma directa de todas las participaciones sociales de las Sociedades Absorbidas, no procede aumentar el capital social de la Sociedad Absorbente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.1.3º LME, por lo que se hace constar expresamente que los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente no sufrirán modificación alguna como consecuencia de la Fusión.

En consecuencia, los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente continuarán siendo los mismos que están disponibles en la web corporativa de la Sociedad Absorbente [www.indracompany.com](http://www.indracompany.com).

## **II. DISPOSICIONES PARA LOS SOCIOS**

### **1. DETALLES DE LA OFERTA DE COMPENSACIÓN EN EFECTIVO A LOS ACCIONISTAS O SOCIOS QUE DISPONGAN DEL DERECHO A ENAJENAR SUS ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES**

Conforme a lo previsto en el artículo 12.1 de la LME, los accionistas de la Sociedad Absorbente y el socio único de las Sociedades Absorbidas no tienen derecho a enajenar sus acciones o participaciones sociales como consecuencia de la Fusión propuesta. Por consiguiente, no es necesario ofrecer ninguna compensación en efectivo.

### **2. TIPO DE CANJE**

Se deja expresa constancia de que, dado que las Sociedades Absorbidas se hallan íntegramente participadas de forma directa por la Sociedad Absorbente, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 53.1 de la LME, y, por tanto, no es necesaria la inclusión en el Proyecto Común de Fusión de las menciones relativas al tipo de canje de las acciones o participaciones sociales, el importe de las compensaciones y el método empleado para determinar dicho canje ni el procedimiento de canje.

### **3. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LOS ACCIONISTAS Y SOCIOS**

La Fusión no tendrá consecuencia alguna para los accionistas y socios de las Sociedades puesto que la actividad de la Sociedad Absorbente seguirá siendo la misma.

### **4. IMPACTO DE GÉNERO SOBRE EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL**

La Sociedad Absorbente mantendrá la misma estructura y composición del órgano de administración actualmente en vigor, no produciéndose, en consecuencia, ningún impacto de género en el mismo. Tras la inscripción de la Fusión, la Sociedad Absorbente asumirá la totalidad de las deudas sociales de las Sociedades Absorbidas, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social.

La Fusión no tendrá impacto en la responsabilidad social corporativa de las Sociedades.

### **5. DERECHOS Y VÍAS DE RECURSO DE LOS ACCIONISTAS Y SOCIOS**

Los accionistas y socios podrán ejercitar los derechos concedidos por el artículo 12 de la LME así como cualesquiera otros derechos concedidos por la LME.

## **6. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL**

Los administradores que suscriben el presente Informe manifiestan que las Sociedades se encuentran al corriente del cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a la fecha del presente Informe, lo cual se acredita mediante (i) los certificados tributarios emitidos por la Administración Tributaria; y (ii) los certificados de Seguridad Social emitidos por la Tesorería General de la Seguridad Social, copia de los cuales se acompaña al Proyecto Común de Fusión.

## **III. DISPOSICIONES PARA LOS TRABAJADORES**

### **1. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN PARA LAS RELACIONES LABORALES, ASÍ COMO, EN SU CASO, CUALQUIER MEDIDA DESTINADA A PRESERVAR DICHAS RELACIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (el “**Estatuto de los Trabajadores**”) para los trabajadores de las Sociedades Absorbidas. En aplicación de tal precepto, la Sociedad Absorbente se subrogará en todos los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social con respecto a los empleados de las Sociedades Absorbidas, incluyendo, cuando resulte de aplicación, los compromisos por pensiones en los términos previstos en su normativa específica y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria.

La Fusión (i) no tendrá ninguna consecuencia jurídica, económica o social para los trabajadores de las Sociedades Absorbidas, distinta de las previstas en dicho artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores; y (ii) no tendrá ninguna consecuencia jurídica, económica o social para los trabajadores de la Sociedad Absorbente.

No se prevé la adopción de medidas laborales en los términos del artículo 44.9 del Estatuto de los Trabajadores en relación con los trabajadores de las Sociedades Absorbidas ni de la Sociedad Absorbente como consecuencia directa de la Fusión, por lo que en los términos exigidos por el artículo 5.5.1º de la LME se confirma que no se prevé tampoco, por innecesaria, la adopción de medidas específicas destinadas a preservar las relaciones laborales.

En este sentido se aclara que conforme a lo dispuesto en el artículo 44.4 del Estatuto de los Trabajadores, a la plantilla adscrita a las Sociedades Absorbidas en la fecha de efectos laborales de la Fusión continuará, de forma transitoria y temporal, resultándole

de aplicación el convenio colectivo de las Sociedades Absorbidas hasta, en los términos de dicho precepto, “*la fecha de expiración del convenio colectivo de origen o hasta la entrada en vigor de otro convenio colectivo nuevo que resulte aplicable a la entidad económica transmitida*”. Por el contrario, las nuevas contrataciones que se produzcan con posterioridad a la Fusión se regirán por el Convenio Colectivo del Metal que resulta de aplicación en la Sociedad Absorbente.

**2. CAMBIOS SUSTANCIALES EN LAS CONDICIONES DE EMPLEO APLICABLES O EN LA UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE ACTIVIDAD**

No se prevé la implementación de ninguna modificación sustancial de condiciones de trabajo de los empleados de las Sociedades Absorbidas ni de la Sociedad Absorbente en los términos del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, ni cambios en la ubicación de los centros de actividad, como consecuencia directa de la Fusión.

**3. EL MODO EN QUE LOS FACTORES CONTEMPLADOS EN LOS APARTADOS 1 Y 2 AFECTAN A LAS FILIALES DE LAS SOCIEDADES**

La presente Fusión no tendrá impacto alguno en las restantes filiales de las Sociedades por lo que no procede hacer ninguna referencia al respecto.

**4. POSIBILIDAD DE PRESENTAR OBSERVACIONES AL PROYECTO COMÚN DE ESCISIÓN**

Se informa a los representantes de los trabajadores de las Sociedades de que pueden presentar a la correspondiente sociedad, a más tardar cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para la formalización de la Fusión (o, en caso de celebración de la junta general de la Sociedad Absorbente, de la fecha de celebración de la junta general), sus observaciones al Proyecto Común de Fusión.

En Madrid, a 25 de marzo de 2026.

[*Siguen hojas de firma*]

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los miembros el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (Sociedad Absorbente)**

---

**D. Ángel Escribano Ruiz**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los miembros el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (Sociedad Absorbente)**

---

**D. José Vicente de los Mozos Obispo**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los miembros el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (Sociedad Absorbente)**

---

**Dña. Belén Amatriain Corbi**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los miembros el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (Sociedad Absorbente)**

---

**D. Jokin Aperribay Bedialauneta**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los miembros el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (Sociedad Absorbente)**

---

**Dña. Virginia Arce Peralta**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los miembros el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (Sociedad Absorbente)**

---

**Dña. Teresa Busto del Castillo**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los miembros el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (Sociedad Absorbente)**

---

**D. Antonio Cuevas Delgado**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los miembros el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (Sociedad Absorbente)**

---

**Dña. María Aránzazu Díaz-Lladó**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los miembros el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (Sociedad Absorbente)**

---

**D. Javier Escribano Ruiz**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los miembros el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (Sociedad Absorbente)**

---

**D. Pablo Jiménez de Parga Maseda**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los miembros el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (Sociedad Absorbente)**

---

**D. Juan Moscoso del Prado  
Hernández**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los miembros el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (Sociedad Absorbente)**

---

**Dña. Eva María Fernández Góngora**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los miembros el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (Sociedad Absorbente)**

---

**D. Josep Oriol Piña Salomó**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los miembros el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (Sociedad Absorbente)**

---

**D. Miguel Sebastián Gascón**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los miembros el Consejo de Administración de Indra Sistemas, S.A. (Sociedad Absorbente)**

---

**D. Bernardo Villazán Gil**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los administradores solidarios de Antexia Technologies, S.L.U. (Sociedad Absorbida)**

---

**D. Isidoro Fernando Jurado Ales**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los administradores solidarios de Antexia Technologies, S.L.U. (Sociedad Absorbida)**

---

**D. Antonio Monteagudo López de Sabando**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los administradores solidarios de Aplicaciones de Simulación Simtec, S.L.U. (Sociedad Absorbida)**

---

**D. Isidoro Fernando Jurado Ales**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los administradores solidarios de Aplicaciones de Simulación Simtec, S.L.U. (Sociedad Absorbida)**

---

**D. Rafael Junco Navascués**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los administradores solidarios de Indra Sistemas Aéreos Autónomos, S.L.U. (Sociedad Absorbida)**

---

**D. Isidoro Fernando Jurado Ales**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los administradores solidarios de Indra Sistemas Aéreos Autónomos, S.L.U. (Sociedad Absorbida)**

---

**D. Manuel Rodríguez Cerezo**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los administradores solidarios de Deuser Tech Group, S.L.U. (Sociedad Absorbida)**

---

**D. Carlos Torres Barroso**

**El presente Informe es firmado por los administradores de las Sociedades:**

**Los administradores solidarios de Deuser Tech Group, S.L.U. (Sociedad Absorbida)**

---

**D. José Antonio Macho Gutiérrez**

**Anexo I**  
**Sociedades Absorbidas**

- (1) **Antexia Technologies, S.L.U.**, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Calle Brasil 56, Planta 5ª Vigo, Pontevedra (España), inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al Tomo 4.450, Folio 40, Sección 8ª, Hoja PO-71.710, con IRUS 1000103078250 y titular de Número de Identificación Fiscal (NIF) B-13870423 y EUID ES36015.000306089.
- (2) **Aplicaciones de Simulación Simtec, S.L.U.**, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Calle de los Vidrieros 1, Nave 1, San Fernando de Henares, Madrid (España), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 21.194, Folio 62, Sección 8ª, Hoja M-376.395, con IRUS 1000274208141 y titular de Número de Identificación Fiscal (NIF) B-83733535 y EUID ES28065.080390503.
- (3) **Indra Sistemas Aéreos Autónomos, S.L.U. (anteriormente denominada Aertec Defence and Aerial Systems, S.L.U.)**, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Avenida de Bruselas, número 35, 28108 Alcobendas, Madrid (España), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid Hoja M-869787, IRUS: 1000434120552, Tomo electrónico, Folio electrónico y titular de Número de Identificación Fiscal (NIF) B-19455682 y EUID ES28065.082417407.
- (4) **Deuser Tech Group, S.L.U.**, es una sociedad de responsabilidad limitada constituida de acuerdo con la legislación española, con domicilio social en Calle Islandia 182, Nave 24A, Polígono Tecnocórdoba, 14014 Córdoba (España), inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba al Tomo 1812, Folio 1, Sección 8ª, Hoja CO-22024, con IRUS 1000011337747 y titular de Número de Identificación Fiscal (NIF) B-14663207 y EUID ES14022.000078138.